

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****“CORPOURABA”****Resolución**

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas y se adoptan otras disposiciones.”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA reposa el expediente N° 200-16-51-01-0035-2026, en el cual obra el Auto N°200-03-50-01-0097 del 25 de marzo de 2026, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitada por la sociedad **INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.795.390-3, representada legalmente por el señor Tomas Restrepo Montoya, identificado con cédula de ciudadanía N.° 1.152.459.107, para uso de riego, en un caudal de 6 L/s, a captar de un pozo profundo N° 3, ubicado en las coordenadas Latitud Norte 07°56'03.92" y Longitud Oeste 76°39'11.28", en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-10275, denominado por el propietario como "**Finca Revancha**", localizado en el corregimiento de Nueva Colonia, jurisdicción del Distrito Especial Portuario, Agroindustrial y Turístico de Turbo, departamento de Antioquia.

En cumplimiento de los numerales 1° del artículo 56 y 67 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el Auto N.° 200-03-50-01-0097 del 25 de marzo de 2026, el día 25 de marzo de 2026 a las 07:43 a. m., al correo electrónico inveragroelcambulosas@gmail.com (folios 43 y 44).

En aplicación de los artículos 70 y 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N.° 200-03-50-01-0097 del 25 de marzo de 2026, el día 27 de abril de 2026, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, por el término de diez (10) días hábiles.

Mediante correo electrónico del 25 de marzo de 2026, la Corporación comunicó el Auto N.° 200-03-50-01-0097 del 25 de marzo de 2026 a la Alcaldía Municipal de Turbo, para que fuera exhibido en un lugar visible y abierto al público por el término de diez (10) días.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 23 de marzo de 2026, cotejo y evaluó la información aportada por el solicitante, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1000 del 05 de mayo de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

“(...)”

6. Conclusiones

De acuerdo con el ensayo hidráulico escalonado, se determinaron eficiencias del 90% en los ciclos de bombeo realizados, correspondientes a caudales de 3.49, 4.57 y 6.63 litros por segundo, respectivamente.

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterránea y se adoptan otras disposiciones"

Para satisfacer esta demanda en su totalidad, el pozo debería tener la capacidad de extraer aproximadamente **50 l/s** de manera continua durante un periodo de 24 horas, sin generar descensos considerables en el nivel freático.

No obstante, considerando que el pozo profundo no puede operar más de **16 horas continuas**, requiriendo al menos **8 horas de recuperación**, se establece un régimen de bombeo de **30 l/s durante 16 horas diarias**, los 7 días de la semana. Esto implica un total de 16 horas de operación y 8 horas de recuperación por día.

Bajo estas condiciones de operación, el volumen semanal extraído corresponde a **12.056 m³**, lo que equivale aproximadamente al **39,31% de las necesidades hídricas del cultivo**.

Las restricciones asociadas a la operación del pozo se fundamentan en lo estipulado en el Acuerdo 05 de septiembre de 2020, el cual establece:

"ARTÍCULO 36. RÉGIMEN DE BOMBEO. Con el fin de controlar el avance continuo del radio de influencia del pozo y descensos excesivos en el acuífero, el **tiempo máximo de bombeo para un pozo será de 16 horas**. CORPOURABA evaluará la pertinencia de otorgar regímenes de bombeo alternados para evitar interferencias, a partir del análisis de los tiempos de recuperación del pozo de estudio y los pozos adyacentes"

En este contexto, se determina que el usuario no podrá operar el pozo por más de **16 horas continuas**, debiendo garantizar un mínimo de **8 horas de recuperación**. El incumplimiento de estas condiciones puede generar abatimientos excesivos que comprometan la integridad estructural del pozo, así como pérdidas hidráulicas significativas y posibles afectaciones a pozos profundos vecinos.

El usuario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- El pozo deberá contar siempre con el medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo.
- El pozo deberá contar siempre con la tubería para la medición de niveles instalada, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
- El usuario deberá reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
- presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
- Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.

2. Se recomienda aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua con las siguientes características:

Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterránea y se adoptan otras disposiciones"

manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible esta de la otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; de conformidad con el Numeral 9° de Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión. Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."*

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto referido, dispone *"La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada, como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente"*

Que el artículo 2.2.3.2.16.13. Ibidem, señala que *"los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predio que este tenga posesión o tenencia"*.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto en mención establece: *"La Autoridad Ambiental Competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, define las aguas subterráneas en su artículo 149 como *"Para los efectos de este título, se entiende por aguas subterráneas las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares"*

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

Que cualquier persona natural o jurídica requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines establecidos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que la solicitud de concesión de aguas deber realizarse siguiendo las reglas de los Artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterránea y se adoptan otras disposiciones”

Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, con el fin de establecer la viabilidad técnica y ambiental del aprovechamiento solicitado.

De acuerdo con la evaluación técnica realizada, la solicitud corresponde al aprovechamiento de aguas subterráneas para uso de riego agrícola en cultivo de banano, mediante captación desde el pozo profundo N° 3 localizado en el corregimiento de Nueva Colonia, jurisdicción del Distrito Especial Portuario, Agroindustrial y Turístico de Turbo, departamento de Antioquia.

Conforme al análisis cartográfico efectuado por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental N° 400-08-02-02-0740 del 10 de abril de 2026, el predio se encuentra ubicado en suelo suburbano con destinación agropecuaria intensiva, dentro de la subzona hidrográfica del Río León y sobre la zona de recarga del acuífero del Golfo de Urabá. Así mismo, se verificó que el área no presenta traslape con áreas protegidas ni con zonas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959, sin perjuicio de encontrarse parcialmente superpuesta con retiros hídricos y áreas catalogadas por el POMCA Río León como áreas de importancia ambiental, circunstancia que impone la adopción de medidas de manejo y control orientadas a garantizar la protección del recurso hídrico y del acuífero regional.

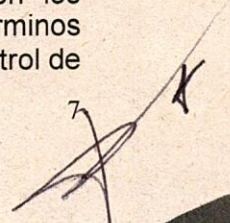
De igual manera, se verificó que el usuario cuenta con antecedentes de aprovechamiento hídrico y permisos ambientales asociados, específicamente concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-2342 del 04 de agosto de 2011, concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-2155 del 26 de octubre de 2011, ambas vigentes hasta el año 2031, así como permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-99-0462 del 08 de abril de 2024.

Del análisis hidrogeológico y de la prueba de bombeo practicada al pozo profundo objeto de evaluación, se determinó que el mismo presenta condiciones hidráulicas técnicamente viables para la explotación controlada del recurso hídrico subterráneo, obteniéndose parámetros de transmisividad y conductividad hidráulica compatibles con el aprovechamiento solicitado y eficiencias cercanas al noventa por ciento (90%) durante los ciclos de bombeo evaluados.

Igualmente, la evaluación técnica permitió establecer que las mayores necesidades de riego se concentran durante los meses de enero a marzo, debido a la disminución de la precipitación efectiva y al incremento de la evapotranspiración del cultivo, estimándose una demanda máxima aproximada de 30.637 m³/semana. No obstante, se concluyó que el pozo no posee capacidad suficiente para suplir la totalidad de dicha demanda sin comprometer la estabilidad hidráulica del acuífero y las condiciones de recuperación del pozo.

En virtud de lo anterior, y atendiendo las restricciones establecidas en el artículo 36 del Acuerdo 05 de septiembre de 2020 expedido por CORPOURABA, técnicamente se recomendó establecer un régimen de explotación limitado a dieciséis (16) horas continuas de bombeo y ocho (8) horas mínimas de recuperación diaria, autorizando un caudal máximo de treinta (30) litros por segundo, con el propósito de prevenir abatimientos excesivos, interferencias hidráulicas y eventuales afectaciones sobre el acuífero del Golfo de Urabá y los aprovechamientos subterráneos circundantes. Respecto de la calidad físico-química del agua subterránea, se evidenció compatibilidad con el uso agrícola solicitado, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas de manejo, monitoreo y seguimiento que deberán implementarse durante la vigencia de la concesión.

En cuanto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por la sociedad solicitante, la evaluación técnica concluyó que el mismo cumple con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y los términos de referencia adoptados por CORPOURABA, incorporando medidas dirigidas al control de



Resolución

"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterránea y se adoptan otras disposiciones"

de conformidad con las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1° La presente concesión se otorga bajo las condiciones técnicas, caudales autorizados, régimen de explotación, obligaciones ambientales y medidas de manejo, seguimiento y control establecidas en el presente proveído.

Parágrafo 2°. La Concesión de aguas subterráneas tendrá las siguientes características:

Mes *	Caudal L/s *	Horas/día **	Días/semana *	Volumen Otorgar (m3/semana) **	Volumen Otorgar (m3/mes) **	Tiempo recuperación Horas/día	Observación
Enero	30	16	7	12096	52254.72	8	Enero-febrero-marzo- y/o épocas de verano crítico
Febrero							
Marzo							
Coordenadas							
Latitud: 7°56'3.92, Longitud: 76°39'13.28							

Parágrafo 3°. Acoger los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas subterráneas.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA, presentado por la sociedad **INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.795.390-3, para el beneficio del predio denominado como "**Finca Revancha**" localizado en el corregimiento de Nueva Colonia, jurisdicción del Distrito Especial Portuario, Agroindustrial y Turístico de Turbo, Departamento de Antioquia, teniendo en cuenta el siguiente cuadro de inversión quinquenal y meta de reducción, conforme al programa allegado.

METAS REDUCCIÓN DE CONSUMOS.

Componente	Consumo hoy semana/m3	Consumo a 1 año m3/semana	Ahorro del agua	Consumo a 3 años m3/semana	Ahorro del agua
Lavado de tubería	80 m3 año	80 m3 año	0	80 m3 año	0
Aguas de riego	9902 m3 al día por 120 días	9902 m3 al día por 120 días	0	9902 m3 al día por 120 días	0
Adecuación y arreglo de daños antes de iniciar época de riego	280 m3 año	280 m3 año	0	280 m3 año	0
Pérdidas del sistema	15%	13.5	1.5	10	38.5
Total riego	1366890	1349061	1.5%	1307460 m3	4.34

PLAN DE INVERSIÓN

COMPONENTE	Unidad de medida	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					Costo total \$
		Año 1 (2026)	Año 2 (2027)	Año 3 (2028)	Año 4 (2029)	Año 5 (2030)	
Conservación de cuencas	Jornales	10	10	10	10	10	2.250.000
Cambio de aspersores eficientes	Unidades	110	110	110	110	110	8.250.000

9 

Resolución

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterránea y se adoptan otras disposiciones”

ARTÍCULO QUINTO. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 2°. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO SEXTO. La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada

ARTÍCULO NOVENO. El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO. La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Resolución


"Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterránea y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PUBLICAR la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

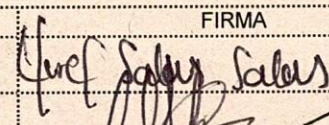
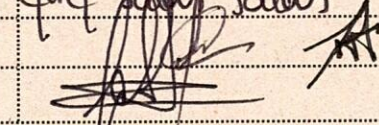
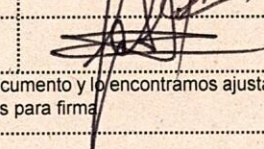
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **INVERAGRO EL CÁMBULO S.A.S.**, identificada con Nit. 900.795.390-3, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los Artículos 74°, 76° y 77° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		07/05/2026
Revisó	Juan Fernando Gómez C		
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Expediente N°200-16-51-01-0035-2026